

QUEMAR POR DINERO II: que no nos preocupe solo el humo¹

HUMEDALES DEL PARANÁ INFERIOR *Propuestas para su protección*

1. Introducción

Las molestias ocasionadas por el humo de los incendios en las islas que se repite de manera continua desde hace más de dos años, ha sensibilizado a la población de Rosario y ciudades ribereñas aledañas, por su impacto en la salud, pero también es notoria la preocupación con respecto a qué será del futuro de este paisaje isleño, sus pobladores y toda la vida natural que alberga.

La grave y profunda deforestación producida en las últimas décadas en toda la cuenca, en particular en Chaco, Santa Fe y Entre Ríos, producto de la expansión de la frontera agrícola, ha intensificado el uso de los humedales de la región como campos de pastoreo para el ganado. Los humedales del río Paraná Inferior enfrentan una grave situación.

El dragado del río que se realiza sin los controles suficientes, la contaminación industrial y de efluentes cloacales sin tratamiento, el tránsito de barcos de gran calado, la sobrepesca y los impactos derivados de la Conexión Vial Rosario-Victoria (interrupción del 82% del escurrimiento normal del valle de inundación del río, facilitación del acceso a las islas que cuatuplicaron las cabezas de ganado, quemadas constantes para renovación de pasturas, desecado de lagunas y riachos por parte de dueños y arrendatarios de tierras para obtener mayores zonas de pastoreo) se suman a los efectos que acumula el sistema desde aguas arriba, como por ejemplo los producidos por las grandes represas.

Este escenario prioriza la necesidad de construcción de políticas y normas de protección. Organizaciones de la sociedad civil vienen trabajando en pos de lograr un status jurídico de esta zona de humedales, y de su ordenamiento territorial ambiental para poder definir qué actividades serán permitidas, bajo qué condiciones, y cuáles serán restringidas y/o prohibidas con el fin de mantener vivos estos ecosistemas.

En este marco, en noviembre de 2004 se desarrolló una primera jornada en la ciudad de Rosario con el fin de discutir y avanzar hacia una propuesta consensuada entre los

¹ Ver Documento *Quemar por dinero* (abril 2004) www.taller.org.ar/Agua/Humedales/Quemarpordinero.doc

diversos actores, de la misma participaron funcionarios de la provincia de Entre Ríos y Santa Fe, autoridades locales, integrantes de la Administración de Parques Nacionales, investigadores universitarios, usuarios del río y ONGs.

En diciembre de 2005, tuvo lugar un segundo encuentro en la ciudad de Victoria, en el cual se intentó concertar con las áreas de la Municipalidad de Victoria y Rosario, de la Provincia de Entre Ríos y Santa Fe, funcionarios de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y actores sociales involucrados en este proceso.

En octubre de 2006 se realizó el encuentro “Humedales: sustento de nuestras vidas. Fibras naturales, plantas medicinales y artesanías de los Humedales del Paraná Inferior”, desarrollado en Rosario por artesanos que trabajan el junco, mimbre, barro y fibras naturales del humedal, tejedoras e hilanderas, huerteros e integrantes de organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de revalorizar la importancia de los humedales en la vida y cultura de sus poblaciones.

Reconociendo que la coexistencia de distintas jurisdicciones puede demorar la toma de decisiones con respecto al status jurídico apropiado para esta zona, la gravedad de la situación amerita la realización de un esfuerzo conjunto que esté por encima de las diferencias y trabas burocráticas, en pos del bien común.

El presente documento intenta acercar propuestas para un manejo sustentable de los humedales de la zona, que asegure un correcto funcionamiento ambiental y social del sistema. Para llevarlo adelante se requiere, por sobre todo un gesto de madurez política de parte de nuestros representantes.

2.- Contexto regional: El sistema de Humedales Paraguay-Paraná.

El sistema de humedales del eje Paraguay-Paraná, desde el Gran Pantanal del Alto Paraguay, incluyendo los del río Paraguay Medio e Inferior, el valle aluvial del Paraná Medio e Inferior hasta el Río de la Plata, constituye el corredor de humedales de agua dulce más extenso del planeta. Incluye territorios de los cinco países pertenecientes a la Cuenca del Plata: Brasil, Bolivia, Paraguay, Argentina y Uruguay.

Este sistema, con su rica diversidad biológica y étnica, constituye una unidad hidrológica, ecológica, cultural y poblacional que es una condición fundamental para el mantenimiento de los ciclos hidrológicos, la calidad ambiental, la conservación de la biodiversidad y la sustentabilidad de los ecosistemas y de las comunidades, y es imperativo preservarlo.

Un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de la Cuenca del Plata vienen trabajando por lograr la gestación de políticas en el sentido aquí descripto. El acta de Poconé², es una demostración de este escenario, como una manifestación propositiva de un potencial cambio político, por lo menos en algunos escenarios del Estado Nacional. Pero el rol constitucional y necesario de las Provincias como titulares de los recursos

² Ver Acta de Poconé, firmada el 17 de agosto de 2005 por representantes representantes de organismos de gobierno, de organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales, provenientes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay participantes del Taller sobre el Sistema de Humedales Paraguay-Paraná.: www.mbigua.org.ar/uploads/File/CartaPocone.pdf

naturales y los procesos interjurisdiccionales, obligan a las mismas a actuar activamente en la construcción de políticas y estrategias sobre humedales, más aún luego de la sanción de las leyes de presupuestos mínimos nacionales y también en este marco las convenciones ambientales sobre protección de la diversidad biológica, desertificación, Ramsar y Cambio Climático.

3.- Situación actual

Sobre los humedales del ejido de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, aproximadamente unas 400.000 hectáreas fueron declaradas área natural protegida por la ordenanza Nro. 2185/03.

Durante el año 1994, un conjunto de legisladores provinciales, haciendo lugar a la propuesta de un conjunto de ONGs de la región, y con asesoramiento jurídico de miembros de estas organizaciones, presentaron un proyecto de ley declarando ANP (Área Natural Protegida) dicha región de humedales, fuertemente impactados por la mega obra de la Conexión Vial Rosario-Victoria. Este proyecto nunca fue considerado en la Cámara de Diputados de Entre Ríos.

El ANP municipal, no tiene plan alguno de manejo o de gestión ambiental de este territorio que comprende aproximadamente 200.000 hectáreas públicas. Los esfuerzos de las organizaciones socioambientales para avanzar en forma concertada con el Estado Provincial y Municipal han sido hasta la fecha imposibilitados en razón de una fuerte mirada productivista y una evidente falta de voluntad política para avanzar en los escenarios ausentes aquí descriptos.

La Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos avanza con el arrendamiento de las islas públicas, sin intervención del área ambiental, sin estudios de impacto ambiental, sin audiencias públicas, sin cumplir con ningún tipo de normativa ambiental hoy exigida por la legislación de presupuestos mínimos vigente y operativa para todas las provincias. Más aún, la Provincia de Entre Ríos no tiene ley de Ambiente ni de evaluaciones de estudios de impacto socioambiental.

El acceso directo desde la conexión vial Rosario-Victoria de ganaderos a las islas, facilita el cambio de usos y la presión en estos humedales, sin controles y límite alguno. Entre Ríos no ha reglamentado su ley de Riesgo Hídrico, por lo que los usos en las islas presentan un estado de total desmanejo. No existe ningún estudio específico para la zona que determine la capacidad de carga de estos ecosistemas para la cría de ganado.

4.- Plan de gestión de los humedales.

Es urgente la concreción participativa de un plan de gestión de los humedales, para no agravar la situación descripta.

Hay algunos ejemplos en la región sobre realización de estas herramientas ambientales de gestión. La Secretaría de Ambiente de la Nación puede colaborar en este proceso. Existen sitios Ramsar y Reservas de Biosfera en la cuenca con sus planes de manejo,

que podrían ser adaptados participativamente y con la transmisión de la capacitación recibida por sus ejecutores en estos otros escenarios.

El proyecto de Ley oportunamente propuesto, preveía además los escenarios alternativos y paralelos, de que cuando se comenzara el proceso de construcción del plan de gestión, se consideraran los tipos de ANP como Reservas de Biosfera, Sitio Ramsar, Parque Provincial y Parque Nacional, todo como fruto de los estudios y evaluaciones en el propio proceso de construcción del plan de gestión ambiental del ANP y por lo tanto de los resultados obtenidos en función de los mejores usos factibles en el marco de un concepto de sustentabilidad consensuado por todos los actores sociales intervinientes en el desarrollo del mismo.

5.- El proyecto de Ley de ANP de Entre Ríos.

Su sanción es vital para la gestión de estos humedales. El proyecto precisamente prevé **la no transferencia de las tierras públicas** hasta tanto no se cumpla con los pasos ambientalmente necesarios previos a cualquier definición de usos. Menos aún sin Estudios de Impacto Ambiental en función de los usos que se le quiere imponer y legalizar.

6.- Derechos de la población local en acceso y usos del humedal.

Según un estudio que realizó recientemente el Equipo de Antropología Ambiental, en el marco de un proyecto llevado a cabo por Taller Ecologista y Foro Ecologista de Paraná, en tres islas frente a la ciudad de Rosario *“en los últimos años la disminución de peces y la baja de los precios han transformado negativamente el nivel de ingreso de los pescadores, debiendo éstos diversificar sus actividades para paliar la significativa disminución en sus ingresos, si es que quieren permanecer en la isla. La otra opción es migrar hacia la ciudad en busca de nuevas oportunidades laborales y abandonar la actividad, alternativa ésta que viene siendo adoptada por muchos de los que habitaron las islas”*.

Este estudio revela que *“habría cierta percepción de que el cercamiento de tierras fiscales pone fin al uso común que hacían los isleños de las tierras y los recursos de las mismas, que además implica la presencia de trabajadores foráneos –entrerrianos- contratados por los ganaderos (ya que estos no contratan a los isleños). Para algunos, el hecho de que los puesteros no sean isleños supone que quienes realizan las quemas desconozcan las técnicas apropiadas de manejo del fuego en la zona –vientos, terrenos, etc.-. A ello se suma, que debido a esta actividad, los órganos de fiscalización del estado (SENASA, etc.) tienen una mayor presencia en la zona, lo cual incide en las actividades tradicionales de los isleños como la caza y la pesca”*³

En el encuentro “Humedales: sustento de nuestras vidas. Fibras naturales, plantas medicinales y artesanías de los Humedales del Paraná Inferior” se realizó la urgente

³ “Proyecto Islas del Paraná: Estudio socio-cultural de la población, actividades productivas y explotación de los recursos naturales en las islas Espinillo, Invernada y Charigüé, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos. Informe final”. Estudio realizado por: Lic. Graciela Donadille, Mgt. Brian Ferrero, Lic. Laura Prol y Lic. Claudio Vizía. Equipo de Antropología Ambiental. Octubre de 2006.

importancia de apoyar los modelos alternativos al de producción ganadera. Se vislumbraron las políticas tendientes al arrendamiento como favorecedoras al sector ganadero, el cual es excluyente, y en detrimento de las culturas de las poblaciones del humedal.

Las conclusiones de este encuentro declaran que *“debe cambiarse la visión de que un territorio sólo es productivo si contiene agricultura o ganadería. El espacio silvestre es muy importante en cuanto a la provisión de medicina, alimento, y vida. El humedal nos provee de un gran servicio ambiental, y por ello no se puede simplificarlo en agricultura o ganadería. Junqueros, cesteros, pescadores, mimbreros, y quienes trabajan con plantas medicinales, las poblaciones del humedal y sus culturas, somos el modelo alternativo de la Cuenca, somos el sostén real de la vida. No lo es el sistema productivista”*.

7.- El complejo normativo actual.

Como fuera dicho el Departamento Ejecutivo Municipal de Victoria, 376 mil hectáreas de islas fueron declaradas área natural protegida. El decreto correspondiente, que promulga la ordenanza N° 2.185 sancionada en septiembre de 2003, se enmarca en lo establecido en la Ley Provincial N° 9.485, referida a la declaración de área natural protegida al sector denominado Paraná Medio, del territorio de Entre Ríos. Dando así el primer paso para su incorporación al sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas (Ley 8.967 – BO 19/12/95). Por su parte la Ley Santafesina N° 12.175 crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas que también se encuentra adherido al sistema Nacional por las Leyes N° 10.566 y N° 10.862.

El sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos contempla cinco categorías de acuerdo con el grado de intervención y de limitación de las actividades en ellos permitidas. Dichas categorías son: Parque Natural, Monumento Natural, Reserva Natural Manejada, Paisaje Protegido y Reserva de Usos Múltiples.

Actualmente a través del dictado de la Ley Provincial N° 9.485 (Entre Ríos) se establece la categoría de Reserva de Usos Múltiples para el Paraná Medio, caracterizándose a las islas comprendidas en ésta zona como *“aquellas áreas con cierto grado de transformación de su condición natural, en las que se privilegia la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes con recursos silvestres. Son zonas apropiadas para la producción ganadera, forestal y de fauna de valor comercial”*.

Además se encuentran vigentes la ley N° 9.008 de Riesgos Hídricos y la ley N° 9.092 que declara la Cuenca del Paraná (dentro de la jurisdicción entrerriana) zona libre de represas. Ambas normas contemplan restricciones sobre usos del humedal, como así también mecanismos de control y evaluación.

A nivel nacional existen dos reservas ecológicas en el sector inferior del río Paraná. El Parque Nacional Predelta, situado luego de la ciudad de Diamante en Entre Ríos y la Reserva de Biosfera (MAB) presentada ante la UNESCO por el Gobierno Argentino en las Islas de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires.

Cabe citar también la adhesión de la República Argentina al Convenio Internacional sobre Biodiversidad (Ley 24.543/1994), al Convenio sobre Humedales (Ley 23.919/1991), y a la Convención Internacional sobre Protección de Especies Migratorias (Ley 23.918/1991).

Existen iniciativas de instituciones no gubernamentales tendientes a lograr la incorporación de la zona al sistema de protección dispuesto en la Convención RAMSAR, como así también estudios científicos en ejecución sobre la biodiversidad de la zona.

Finalmente resta citar que existen especies especialmente protegidas por las provincias involucradas como aguará guazú y venado de las pampas a través de la ley Nro. 12182 de la Provincia de Santa Fe.

Lamentablemente ninguna de éstas iniciativas aborda la problemática desde una visión de complejidad; no contemplan las diversas facetas que presenta el sistema, social y económica de los Ríos Paraguay y Paraná. No se observa el desarrollo de un concepto de gestión integrada de dichas áreas, que al mismo tiempo respete sus razones de ser y contenga sus realidades normativas y de gestión.

8.- Alternativas de Regulación Posible

Una posible alternativa sería avanzar aún más dentro del esquema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos en procura de una regulación más estricta de las actividades de intervención que actualmente se vienen dando en la zona de islas. Esto se podría lograr a través de la recategorización de la zona como Reserva Natural Manejada o Paisaje Protegido⁴.

Esta recategorización a nivel provincial eventualmente se puede realizar con vistas a la incorporación de este ecosistema al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de lo dispuesto por la Ley Nro. 22.351⁵. O bien a través de convenios con la Administración de Parques Nacionales que permita el trabajo conjunto de la Provincia de Entre Ríos con el Estado Nacional, entendiéndose que éste organismo nacional es el que mejor capacitado se encuentra a nivel nacional en materia de gestión de áreas naturales.

⁴ La ley Ley 8.967 de Entre Ríos denomina a Reserva Natural o protegida como un “lugar o hábitat específico cuya protección resulte indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres determinadas, de importancia nacional o provincial. Las Reservas Naturales Manejadas pueden estar sujetas a algún tipo de manipulación del ambiente, que apuesta a crear condiciones óptimas de vida para las especies destinatarias de protección. Serán incompatibles en ellas, todas las actividades y usos colaterales que perjudiquen a las especies destinatarias de la protección o del ambiente en general. Serán consideradas Paisaje Protegido aquellas zonas naturales o modificadas, que presenten panoramas atractivos, aprovechados por el hombre para esparcimiento y turismo (costas de ríos, de rutas, zonas periurbanas) o aquellos paisajes que por ser el resultado de la interacción del hombre y de la naturaleza reflejan manifestaciones culturales específicas (modalidad del uso de la tierra, costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas)”.

⁵ “Serán Reservas Nacionales las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados. En las Reservas Nacionales recibirán prioridad la conservación de la fauna y de la flora autóctonas, de las principales características fisiográficas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico”.

Pero es necesario tener en cuenta también que la construcción de alternativas que involucren jurisdicción nacional o intervención en carácter de colaboración de dos jurisdicciones como lo son las de la Provincia de Entre Ríos y Santa Fe, necesariamente debe ser formulada a través de la legislatura de la Provincia de Entre Ríos que tiene la potestad y dominio originario de dichos recursos naturales. Es decir que el proceso de construcción de éstas iniciativas de colaboración y de participación no solo de los pueblos involucrados sino también del gobierno nacional requiere la decisión política de la Provincia de Entre Ríos de realizar un plan de gestión de los humedales en éste sentido y ésta se materializa en primeramente en la creación de una protección amplia como lo son las reservas de usos múltiples del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Solo de ésta manera se podrá avanzar en la intervención de otras jurisdicciones. A éstos efectos se agrega como Anexo 1 un bosquejo del articulado necesario para la construcción de esta legislación.

No debe dejar de observarse los esfuerzos respecto de la creación de una zona interprovincial tendiente al establecimiento de un parque que incorporado al sistema de áreas naturales protegidas ejerza un control de muelles y embarcaciones, calidad y frecuencia de transporte, protección de fauna, flora y medio ambiente y reglamentación y control de estructuras edilicias por ambas provincias como lo ha sido el proyecto “Parque Alto Delta” presentado por los diputados nacionales Guillermo Aramburu (provincia de Santa Fe) y Ricardo Lafferriere (provincia de Entre Ríos) en 1996, y nuevamente presentado por los senadores nacionales por la provincia de Santa Fe Carlos Reutemann y Roxana Latorre en 2005.

8.1. Categorías internacionales

También existen categorías internacionales de protección que pueden ser tenidas en cuenta para una etapa posterior, ya que en términos prácticos al no siempre contar con presupuestos específicos pueden no ser tan efectivas como las figuras nacionales.

Tal es el caso de la presentación ante la UNESCO de esta región como una Reserva de Biosfera requiriéndose para ello la concertación de intereses, principalmente por la necesidad de establecer un mecanismo apropiado, como un comité de gestión con suficiente legitimidad, que permita institucionalizar la participación social, conciliar diferencias y aspectos conflictivos y planificar y coordinar todas las actividades que han de desarrollarse en ella bajo la premisa de que éstas deben ser necesariamente sostenibles tanto ecológica como económicamente.

Otra alternativa es una adecuada zonificación que posibilite conformar un sistema de sitios con status jurídicos diversos de acuerdo a sus características naturales y antrópicas, donde sitios Ramsar, MAB, áreas protegidas provinciales y municipales, se armonicen en un escenario de gestión conjunta y coordinada entre la sociedad civil y los Estados provinciales y Nacional.

Podría considerarse también el fortalecimiento de las iniciativas en curso respecto de la declaración de los humedales como sitio Ramsar a través de la incorporación del sistema tratado en el inventario argentino integrante de la Convención sobre los Humedales (Ley 23.919/1991) en procura de lograr “la conservación y el uso racional

de los humedales, a través de la acción nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.

9.- Recomendaciones finales

El proceso social de desarrollo de esta iniciativa, pretende conformar una construcción de los comunes denominadores, de los acuerdos básicos de conformación del Sistema de regulación para la zona en conflicto. Aún considerando y evaluando el valor social de las normativas locales, provinciales y regionales ya existentes y siendo respetuosos de los procesos históricos de conformación de esta normativa, recomendamos para el corto plazo:

1) Suspender el proceso de arrendamiento de las islas públicas iniciado por la Provincia de Entre Ríos.

El mismo requiere una revisión y análisis de su pertinencia, teniendo en cuenta el marco establecido por la Ley N° 25.675 en lo que respecta al ordenamiento ambiental y al proceso de evaluación de impacto ambiental, con especial consideración de la emergencia ambiental del bosque nativo declarada por la Provincia de Entre Ríos.

2) Recategorizar como provincial a la zona de humedales actualmente declarada como área natural protegida por ordenanza de la municipalidad de Victoria, de acuerdo al Proyecto de Ley obrante en la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, conforme a lo dispuesto por Ley Provincial N° 8967.

Esta recategorización a nivel provincial eventualmente se puede realizar con vistas a la incorporación de este ecosistema al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de lo dispuesto por la Ley Nro. 22.351. O bien a través de convenios con la Administración de Parques Nacionales que permita el trabajo conjunto de la Provincia de Entre Ríos con el Estado Nacional, entendiendo que éste organismo nacional es el que mejor capacitado se encuentra a nivel nacional en materia de gestión de áreas naturales.

Se debe avanzar en la integración coordinada de la diversidad biológica y cultural de nuestros pueblos y sus territorios.

Queda poco tiempo para concretar los escenarios deseados y aquí detallados.

Son los límites de la biosfera de nuestros territorios con lo que se está jugando. Las ausencias descriptas, son procesos irreversibles. No se puede aceptar esta realidad.

En esta instancia, se requiere de todas las autoridades un cambio radical de actitud y por lo tanto de aplicación y cumplimiento del derecho ambiental nacional e internacional vigente.

Elaboración:

Equipo de trabajo sobre Humedales:
Florencia Ruiz, Sergio Rinaldi.
Asesoramiento jurídico: Diego Rodríguez, Jorge Daneri.

ANEXO I

La Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de L E Y

Artículo 1º.- Declárese a la zona de Islas del Río Paraná Inferior, pertenecientes al ejido de la Municipalidad de Victoria fijado por la Ley 8855 y a la zona fluvial ribereña circundante dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, Área Natural Protegida, conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 8967.

Artículo 2º.- Declárese a la zona de islas y a la zona ribereña identificadas en el artículo precedente, de Interés Provincial, Cultural, Ambiental y Científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Nro. 8967.

Artículo 3º.- Clasifíquese al Área Natural Protegida declarada en el artículo 1º, dentro de la modalidad de manejo “Reserva de uso múltiple” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17º inciso e) y 26º de la ley Nro. 8967.

Artículo 4º.- En el plazo de un año de vigencia de la presente norma, la autoridad de aplicación designada por el artículo 6º de la Ley 8967, deberá finalizar el Plan de Manejo del Área determinada en el artículo 1º, debiéndose priorizar la identificación de áreas intangibles, factibilidad de conformación de Parque Nacional o Reserva Nacional en algunos de los sitios que el Plan proponga, como otras alternativas complementarias tales como Reserva de Biosfera, sitio Ramsar.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá celebrar convenios con los propietarios privados titulares del dominio de inmuebles asentados en la zona fijada en el artículo 1º que determine su incorporación en los términos de la Ley 8967 y de la presente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la Ley Nro. 8967 y la administración de la reserva, deberán prestar particular atención al debido cumplimiento del artículo 27º de la misma en todo lo referente al establecimiento de planes y medidas de ordenamiento tendientes a un desarrollo sustentable del área natural protegida.

Artículo 7º.- El Gobierno de la Provincia deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires y ante sus Honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, realizando las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones a los efectos de garantizar la sustentabilidad del valle aluvial inferior del río Paraná.

Artículo 8º.- Efectuadas las declaraciones peticionadas en el artículo precedente el Poder Ejecutivo deberá gestionar y acordar los respectivos Tratados Ínter jurisdiccionales con la finalidad de establecer un sistema de protección y gestión socioambiental sustentable del río Paraná en su sector inferior y medio, de conformidad

a lo normado en los artículos 41, 121 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley Nro. 9.485 de declaración de Área Natural Protegida del sector de río denominado Paraná Medio.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación para que inicien las gestiones

Artículo 10°.- Comuníquese a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN); U.N.E.S.C.O; Comité Argentino de UICN; Programa MAB (Reservas de Biósfera), Comité Ramsar de Argentina, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Artículo 12°.- De forma.